

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00679** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada El Patio Constructor SAS, y en ella inclúyase la suma de **UN (1) SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 178). Y a cargo de la demandante Yamile Cifuentes González por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (pág. 16 Doc 01 Cuaderno Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00113** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante en favor del demandado BGH Colombia SAS, y en ella inclúyase la suma de ½ SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 162).

Sin costas en segunda instancia (Pág. 14 – doc. 1 cuaderno Tribunal)

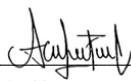
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00229** informando que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral remitió decisión de la revisión interpuesta por la UGPP. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

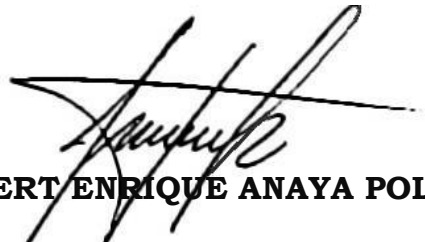
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 3 de agosto de 2022, por medio de la cual resolvió solicitud de revisión solicitada por la UGPP-.

En autos del 13 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de 2022 (pág. 120 y 130 doc 12) la CSJ aprobó y liquidó las costas impuestas. Por lo cual incorpórese las actuaciones al expediente digital.

En firme, archívese la actuación.

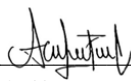
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00927** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo y condiciono la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó y condicionó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera y segunda instancia. En firme Archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00123** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

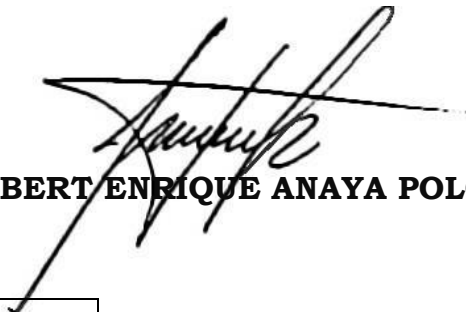
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de abril de 2023, por medio de la cual se modificó el numeral 2 de la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A, y en ella inclúyase la suma de ½ **SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 744).

Sin costas en segunda instancia (pág. 48 Doc. 02 Cuaderno Tribunal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00145**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 14 de abril de 2023, por medio de la cual modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas así:

- A cargo de AFP PORVENIR, en la suma de 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 870), sin costas en segunda instancia (Cuaderno Tribunal).
- A cargo de la AFP COLFONDOS, en la suma de ½ SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 870), sin costas en segunda instancia (Cuaderno Tribunal).

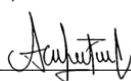
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00443** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adiciono a la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 15 de junio de 2023, por medio de la cual se adicionó a la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colpensiones, y en ella inclúyase la suma de $\frac{1}{4}$ **SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 443).

Sin costas en segunda instancia (pág. 8 Doc. 09 Cuaderno Tribunal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00473** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral adiciono la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas así:

- A cargo de AFP Proteccion, en la suma de 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 746), sin costas en segunda instancia (Cuaderno Tribunal).
- A cargo de Colpensiones, en la suma de \$800.000, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 11 Cuaderno Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00017** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados por Seguros de Vida del Estado y Colmena Seguros, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cedula de ciudadanía 15.173.355 y T.P. 143133 del C.S. de la J., como apoderado de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. y a la Dra. Laura Juliana Alfonso González, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.224.881 y T.P. 334.496 del C.S. de la J., como apoderada de Seguros de Vida del Estado S.A..

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A..

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), **el día lunes veintitrés (23) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..**

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00069** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de junio de 2023, por medio de la cual se adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante, y en ella inclúyase la suma de ½ **SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 324).

Sin costas en segunda instancia (pág. 14 Doc. 01 Cuaderno Tribunal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

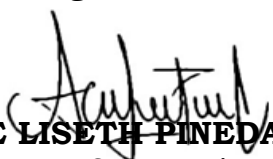

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **05 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **95** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00248** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por Jairo Rincón Achury, como Curador *Ad Litem* de los herederos de Héctor Macias, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Jairo Rincón Achury, como Curador *Ad Litem* de los herederos de Héctor Macias.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el **día martes veinticuatro (24) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..**

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

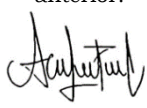
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00263** informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por Conserjes Inmobiliarios Ltda., Gloria Elena Muriel Botero y Juan Andrés Muriel Botero, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el demandado Jorge Eliecer Muriel Botero no contestó la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Jenny Paola Saavedra Olivares, identificada con cedula de ciudadanía 52.432.637 y T.P. 114.482 del C.S de la J., como apoderada de Conserjes Inmobiliarios Ltda. y a la Dra. Claudia Inés Morales Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía 52.432.637 y T.P. 114.482 del C.S de la J., como apoderada de Gloria Elena Muriel Botero y Juan Andrés Muriel Botero.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Conserjes Inmobiliarios Ltda., Gloria Elena Muriel Botero y Juan Andrés Muriel Botero.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por Jorge Eliecer Muriel Botero. En consecuencia, tener dicha conducta como indicio grave en contra del demandado.

CUARTO: TENER POR NO reformada la demanda.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día miércoles veinticinco (25) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00291** informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por Margarita Terramare De Segura, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Jenny Paola Saavedra Olivares, identificada con cedula de ciudadanía 1.016.046.331 y T.P. 299.722 del C.S de la J, como apoderada de Margarita Terramare De Segura.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Margarita Terramare De Segura.

TERCERO: TENER POR NO reformada la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), **el día miércoles cuatro (4) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

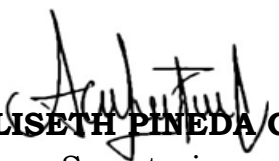
Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00294**, informando que la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Diana Yamile Salazar Ríos.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día **viernes veintisiete (27) de Octubre del año 2023 a las nueve (09:00) a.m..**

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00417** informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **Colpensiones** y **Skandia S.A.**, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, la demandada **Skandia S.A.**, propuso la excepción previa de pleito pendiente, argumentando que Orlando Rueda Díaz presentó otra demanda ordinaria laboral en su contra, la cual cursa actualmente en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310501520220036700, y en el momento se encuentra al Despacho para pronunciarse sobre las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas.

Por consiguiente, se oficiará al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá para que certifique: el estado en que se encuentre el proceso radicado con el número 11001310501520220036700, la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, y remita el enlace del expediente.

Adicional a esto, a folios 477 y siguientes la Sociedad Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación a las convocadas no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S., representada legalmente por la Dra. Dannia Vanessa Yusselly Navarro Rosas, quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado general de la

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. **Luisa Fernanda Lasso Ospina**, identificada con c.c. 1024497062 y T.P. 234.063 como apoderada sustituta de Colpensiones; finalmente, se reconoce al Dr. **Carlos Augusto Suárez Pinzón** quien se identifica con C.C. 1.032.470.700 y T.P. 347.852 del C.S de la J. como apoderado especial de **Skandia S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **Colpensiones y Skandia S.A..**

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá para que certifique: el estado en que se encuentre el proceso radicado con el número 11001310501520220036700, la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, y remita el enlace del expediente.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las llamadas en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

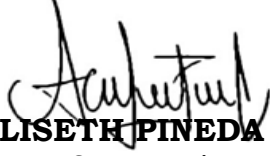
Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00040** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda y reforma de la misma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el escrito de la contestación presentado por la demandada General Motors Colmotores S.A., se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, el demandante presentó escrito de reforma de la demanda, el cual se ajusta a las exigencias de los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a Alejandro Miguel Castellanos López, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado general de General Motors Colmotores S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada General Motors Colmotores S.A.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda. Correr traslado por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No.**095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00449** informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada Ecopetrol que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

No aportó los anexos:

1. Resolución por medio de la cual se aprobó la expedición del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Reglamento Interno de Trabajo.
3. Carta de publicación del Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos relacionados con el RIT.
4. Demás pruebas documentales relacionadas con el asunto.
5. Convenciones Colectivas del 2004 al 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. María Catalina Romero Ramos, identificada con cedula de ciudadanía 65.752.909 y T.P. 76.378 del C.S de la J, como apoderada de ECOPETROL S.A..

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Ecopetrol SA, por las razones expuestas.

TERCERO: Conceder a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no contestada, esto es, como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00154** informándole que por reparto se allego proceso remitido por competencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos narrados en la demanda, se indica que el causante convivió con la Sra. **JOSEFA AVILA DE POLO**, por lo anterior se ordenará la vinculación con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIO DE JESUS MARTINEZ TAMARA** quien se identifica con C.C. 1.129.523.883 y T.P. 271.870 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARGARITA MARÍA MENDOZA DE SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: Se ordena la vinculación de **JOSEFA AVILA DE POLO** conforme a la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

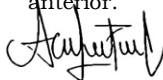
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **JOSEFA AVILA DE POLO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **05 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **095**de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría